

Barranquilla, 27 de septiembre de 2023

PROCESO ORDINARIO

RAD: 0800131050072023-191

Demandante: CIELO NELDA LARA VILLAMIL

Demandado: COLPENSIONES -PORVENIR S.A

Informe secretarial: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que mediante auto de fecha 11 de abril de 2023, se ordenó mantener en secretaría para ser subsanado, el cual fue publicado por estado el día 12 de abril de 2023, y a través del correo institucional el 19 de abril de 2023, dentro del término para ello establecido en el auto en comento, la parte demandante presenta memorial con el cual manifiesta subsanar la demanda. Para lo de su conocimiento. Sírvese proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

PROCESO ORDINARIO

RAD: 0800131050072023-191

Demandante: CIELO NELDA LARA VILLAMIL

Demandado: CO9LPENSIONES -PORVENIR S.A

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, el despacho procede a decidir previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El presente proceso fue puesto en secretaría a fin de que la parte demandante enmendara los defectos advertidos que impedían su admisión. Mediante memorial del 18 de julio de 2023 el apoderado judicial manifiesta subsanar la misma, por lo que es menester determinar si, en efecto, se corrigieron las falencias señaladas.

En ese orden de ideas, encuentra esta agencia judicial que el profesional del derecho no cumplió de manera íntegra la orden dada, pues aun cuando corrige lo concerniente al Certificado de Existencia y Representación y algunos hechos, se tiene que con relación al 9, que se indica ahora como 12, lo mantuvo indemne.

Cabe destacar que en ese hecho se observan varias aglomeraciones que podían haberse separado así:

- Que igualmente COLPENSIONES desconoció el derecho que tenía mi poderdante a recuperar el régimen de transición en aplicación del artículo 42 del Decreto 1406 de 1999
- Que el regreso de mi mandante al régimen de prima media fue aceptado por el ISS (hoy Colpensiones) a partir del 1 de marzo de 2004

- Que el regreso al régimen de prima media se dio dentro del período de gracia concedido por la ley 797 de 2003
- Que el retorno al régimen de prima media dentro del término de gracia es tesis acogida por COLPENSIONES a través de circular 08 del 30 de abril de 2014

Conviene decir que los demás aspectos que se relacionan en este hecho no se entienden, pues no es claramente distinguible a qué se hace referencia cuando se indica que *“el artículo del Decreto 1406 de 1999, el cual señala que la manifestación de voluntad de traslado se dio con 2 meses de anterioridad”*

Es decir, en la forma en que se encuentra redactado este punto, no es el posible al despacho saber si está indicando que el decreto prevé la necesidad de expresar la voluntad de traslado dentro de 2 meses o si la demandante expresó su voluntad de traslado dentro de ese tiempo.

Igual ocurre con relación a la parte en que se indica: *“y como su regreso al régimen de prima media fue aceptado por el ISS (hoy Colpensiones) a partir del 1° de marzo de 2004, la solicitud se dio el 1 de enero del mismo año”*

No se sabe si está hablando de una solicitud que se dio después del traslado de régimen o previo a él

En verdad, el hecho es altamente confuso y, por tanto, estima el despacho que no es fácilmente contestable a la luz del art 31 del CPLSS a fin de realizar un buen ejercicio de fijación de litigio en la etapa correspondiente.

En tal sentido, ante la persistencia del error que fue puesto de presente, no queda otro camino que rechazar la demanda.

En mérito de las razones antes expuestas el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

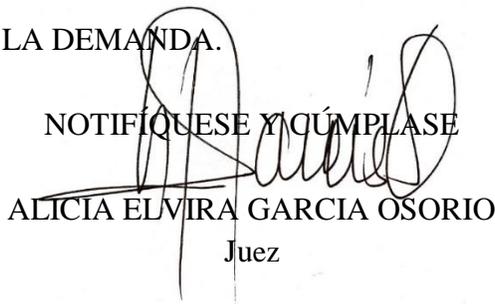
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA por no haberse dado cumplimiento a la orden de subsanación proferida en auto que mantuvo la demanda en secretaría de fecha 18/07/2023.

SEGUNDO: ENTREGAR los anexos de la presente demanda sin necesidad de desglose a la apoderada de la parte demandante.

TERCERO: ARCHIVAR LA DEMANDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA

Barranquilla, 28- 09 -2023 se notifica
auto de fecha 27- 09-2023

Por estado No. 148

El

secretario_____

Dairo Marchena Berdugo